

Recurso 63/2016**Resolución 85/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de abril de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, S. L.**, contra el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 2 de marzo de 2016, en relación al contrato denominado “Suministros de luminarias led y su instalación para diversas sedes de la red de oficinas y centros de empleo de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla” (Expte DPSAE/SE/2015-09), convocado por el Servicio Andaluz de Empleo, adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 17 de febrero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 32 la resolución, de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo por la que se anuncia la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 12 de febrero de 2016, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 205.391,45 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 2 de marzo de 2016, se reúne la Mesa de contratación para el examen y la calificación de la documentación general aportada por las empresas licitadoras. En dicha sesión, la Mesa acuerda no proceder a la apertura de la proposición presentada por la entidad CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L. al no estar los sobres firmados ni constar en los mismos la persona que los había presentado.

CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2016, se presenta en Correos recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación. Dicho escrito de recurso tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 4 de abril de 2016.

El 7 de abril de 2016 se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación remitiendo el recurso interpuesto, el informe al mismo, el expediente de contratación y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011,



de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”

El objeto de la licitación es un contrato mixto de suministro y servicios, en el que el suministro tiene un mayor peso desde el punto de vista económico. En este caso, el valor estimado del contrato es de 205.391,45 euros, por debajo del umbral para ser considerado como sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo



15.1.b) del TRLCSP y fuera del ámbito de aplicación del recurso especial de acuerdo con el artículo 40.1.a) del mismo texto legal.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso por pertenecer el acto impugnado a un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

La concurrencia de la causa expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, así como sobre la solicitud de la medida provisional de suspensión e impide entrar a conocer de los motivos en que el recurso se sustenta.

CUARTO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que en los supuestos referidos a contratos y actos distintos a los señalados en el artículo 40.1, es de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 40.5 del TRLCSP que dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*. En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cabe la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, según el cual *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que proceda a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L.**, contra el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 2 de marzo de 2016, en relación al contrato denominado “Suministros de luminarias led y su instalación para diversas sedes de la red de oficinas y centros de empleo de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla” (Expte DPSAE/SE/2015-09), convocado por el Servicio Andaluz de Empleo, adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que proceda a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

